

# CAPÍTULO III

## CRIMINALIZACIÓN DE LA CRÍTICA Y DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS POLÍTICOS A DISTINTOS GRUPOS DE LA POBLACIÓN

### III. CRIMINALIZACIÓN DE LA CRÍTICA Y DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS POLÍTICOS A DISTINTOS GRUPOS DE LA POBLACIÓN

125. Los periodistas no han sido el único sector que sufre persecución, sino que el Estado cubano mantiene una práctica de hostigamiento contra quienes buscan expresar sus ideas. Artistas, defensores y defensoras de derechos humanos, disidentes políticos, intelectuales y líderes de opinión sufren serios ataques, amenazas e intimidaciones.
126. La Relatoría considera que los párrafos siguientes muestran una grave situación de discriminación estructural por motivos políticos en el ejercicio de los derechos humanos, pues todo aquel que piense o se exprese distinto al régimen no puede ejercer sus derechos libre de sufrir amenazas. Ello viene avalado por el marco normativo, en múltiples disposiciones a las que se refiere en este informe. Aunque el proyecto de Constitución incluye un reconocimiento del derecho a la igualdad y no discriminación en términos más amplios, no considera aquella basada en motivos políticos. En efecto, si bien saluda la inclusión de motivos prohibidos de discriminación - como género, identidad de género, orientación sexual, origen étnico y discapacidad<sup>184</sup>-, hace notar que la opinión política es también un motivo prohibido y ampliamente reconocido en los instrumentos de derechos humanos<sup>185</sup>, pero no se encuentra protegido en el texto constitucional. En un orden democrático se requiere la existencia de las condiciones normativas para que todas las personas, sin discriminación, puedan ejercer sus derechos en libertad.

#### A. Ataques, amenazas e intimidaciones

##### i. Artistas

127. La Comisión ha afirmado, desde hace más de tres décadas, que en Cuba existe una práctica de estrecho control por parte de autoridades gubernamentales que muestra “una acentuada intolerancia en relación a las manifestaciones artísticas que pudieran poner en cuestión ya sea las bondades del sistema político o los aciertos del grupo dirigente”<sup>186</sup>. La Comisión y la Relatoría Especial han continuado recibiendo información que indica que la discrepancia ideológica ha sido motivo para impedir la expresión artística.
128. La Relatoría Especial observa que tal práctica tiene base en las normas existentes. En efecto, el **artículo 39 de la Constitución de 1976**<sup>187</sup> establece que “En su política educativa y cultural se atiende a los postulados siguientes: [...] d. es libre la creación

<sup>184</sup> [Proyecto de Constitución de la República de Cuba](#). Artículo 40.

<sup>185</sup> Véase *inter alia* Declaración Universal. Artículo 2; PIDCP. Artículo 2.1; y CADH. Artículo 1.

<sup>186</sup> CIDH. [Séptimo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#). 1983. Capítulo V. Párrs. 29-30.

<sup>187</sup> Sustituido por el artículo 32 inciso h) de la nueva Constitución aprobada el 24 de febrero de 2019. Según este artículo: “En su política educativa, científica y cultural se atiende a los postulados siguientes: [...] h. se promueve la libertad de creación artística en todas sus formas de expresión, conforme a los principios humanistas en que se sustenta la política cultural del Estado y los valores de la sociedad socialista”.

artística siempre que su contenido no sea contrario a la Revolución [...]”. Sobre esta disposición, la CIDH en 1983 expresó que “[...] el dispositivo vinculado a la expresión artística constituye una muestra de intolerancia política y sienta las bases jurídicas para la censura”. La Relatoría Especial reitera que “imponer la condición de que el contenido de la obra artística no contradiga 'a la Revolución', impone la necesidad del análisis previo de este contenido y del dictamen de su compatibilidad con el proceso político en curso. Se trata, por tanto, de una clara violación al derecho a la libertad de expresión artística”<sup>188</sup>.

129. Preocupa notar que el Proyecto de Constitución pareciera mantener esta misma línea al establecer como postulado de la política cultural del Estado que “la creación artística es libre y en su contenido respeta los valores de la sociedad socialista cubana [...]”, y que el Estado “promueve la cultura y las distintas manifestaciones artísticas, de conformidad con la política cultural y la ley”<sup>189</sup>, la misma que, como se observa en los párrafos siguientes, es abiertamente incompatible con la libertad de expresión artística<sup>190</sup>.
130. En términos más concretos, la Relatoría observa que, entre las normas que implementan la política cultural dictadas por el Ministerio de Cultura, se encuentran (i) el Reglamento del Registro Nacional del Creador de Obras de Artes Plásticas y Aplicadas <sup>191</sup>; (ii) el Reglamento para el sistema de contratación artística, comercialización y retribución en las manifestaciones de la música y los espectáculos y de las artes escénicas en el territorio nacional<sup>192</sup>; (iii) el Reglamento para el sistema de relaciones de trabajo de los trabajadores pertenecientes a la rama artística<sup>193</sup>; y (iv) el Reglamento del sistema de evaluación de los trabajadores de la rama artística<sup>194</sup>. Recientemente fue aprobado, mediante el Decreto No. 349 del 20 de abril de 2018 del Consejo de Ministros, el establecimiento de sanciones por el incumplimiento de la política cultural.
131. Esta política establece, en términos generales, que los artistas cubanos, para ejercer profesionalmente tienen que ser calificados por el Estado. Solo los artistas inscritos en el Registro del Creador de las Artes Plásticas y Aplicadas pueden hacer presentaciones, prestar servicios en público o tener espacios de comercialización. Se encontrarían obligados a establecer vínculos con una institución del Estado para obtener remuneración por su trabajo, y solo las instituciones autorizadas por el Ministerio de Cultura o el ICRT pueden establecer relaciones de trabajo o comerciales con artistas. No pueden disfrutar de producciones y espectáculos, o desarrollar y exponer en público sus habilidades, sin autorización del Estado. Los funcionarios

---

<sup>188</sup> CIDH. [Séptimo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#). 1983. Capítulo V. Párr. 13.

<sup>189</sup> Conforme señalado anteriormente, en la nueva Constitución aprobada en Febrero de 2019 se quedó como inciso h) artículo 32. Por otro lado, en el artículo 79 se mantuvo el texto propuesto: “Todas las personas tienen derecho a participar en la vida cultural y artística de la nación. El Estado promueve la cultura y las distintas manifestaciones artísticas, de conformidad con la política cultural y la ley.

<sup>190</sup> [Proyecto de Constitución de la República de Cuba](#), artículos 95, inciso h) y 90.

<sup>191</sup> Resolución 63 de 8 de agosto de 2011.

<sup>192</sup> Resolución 70 de 19 de septiembre de 2013.

<sup>193</sup> Resolución 44 del 16 de junio de 2014.

<sup>194</sup> Resolución 45 del 16 de junio de 2014.

estatales estarían facultados a decidir cuando alguna obra no cumple con los valores éticos, culturales u otros amplios criterios. Las medidas que pueden aplicar van desde multas o comiso de bienes, hasta la suspensión inmediata del espectáculo o cancelación de la autorización para ejercer la actividad.

132. Con base en esta normativa, se presenta en Cuba una práctica reiterada de censura a la discrepancia ideológica expresada a través de manifestaciones artísticas. Los actos de hostigamiento han incluido la negativa a realizar ciertos trabajos, la prohibición de abandonar el país, deportaciones internas, citaciones a centros policiales, allanamientos a sus domicilios y sometimiento a interrogatorios<sup>195</sup>. Se ha registrado igualmente el uso de delitos comunes para intimidar o encarcelar a personas que ejercen la libertad de expresión a través del arte, incluso impidiendo la performance de sus actos al detenerlos de forma previa, o interrumpiéndolos y reprimiendo de forma violenta<sup>196</sup>.
133. La información recibida da cuenta que numerosos artistas – como directores de teatros<sup>197</sup>, grupos musicales<sup>198</sup>, escritores, entre otros<sup>199</sup>– siguen siendo severamente hostigados, a fin de impedirles expresar a través del arte sus preocupaciones sociales y políticas. A vía de ejemplo, en el 2018 fue reportado que la Policía Política habría impedido la realización del evento literario “Palabras excluidas”, programado para el 3 de febrero en el Museo de la Disidencia. La Seguridad del Estado habría impedido que varios escritores llegasen hasta el lugar, como fue el caso del escritor Ángel Santiesteban. Según lo informado, Santiesteban habría sido detenido cuando salió de su casa para dirigirse al evento literario<sup>200</sup>. La Relatoría Especial toma nota de que

---

<sup>195</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 421-448; CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 174; CIDH. [Séptimo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#). 1983. Capítulo V. Párr. 34.

<sup>196</sup> SIP. [Informe de la 71ª Asamblea General de 2015](#); SIP. [Informe ante la Reunión de Medio Año 2015](#); SIP. [Informe de la Reunión de Medio Año de 2014](#); SIP. [Informe de la Reunión de Medio Año de 2013](#).

<sup>197</sup> En diciembre de 2017, por ejemplo, se conoció que el Ministerio de Interior habría citado al director de teatro Adonis Milás después de que este habría decidido sumarse a la bienal alternativa. Igualmente, habrían presionado a los miembros del grupo de Milán, Perséfone Teatro. Según lo informado, el director pertenecería a la Asociación Hermanos Saíz que recientemente había organizado en Santiago de Cuba presentaciones de la obra Máquina Hamlet. Dicha obra habría pasado por un jurado del Consejo Provincial de las Artes Escénicas de Santiago de Cuba, que aprobó las funciones. No obstante, la Seguridad del Estado habría suspendido la segunda función, al alegar que la obra pondría en duda la imagen de Fidel Castro. Debido a la alegada presión de los agentes del régimen, los actores ahora temerían trabajar. CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 69.

<sup>198</sup> Igualmente, según integrantes del grupo musical de punk rock Porno para Ricardo serían objeto de acoso y censura por parte del gobierno, y no podrían presentarse públicamente en Cuba, debido, entre otras cosas, a un repertorio que iría contra el régimen oficialista. Puente Democrático. [El punk rock cubano en Buenos Aires](#). 3 de mayo de 2017.

<sup>199</sup> Otros artistas que habrían sido objeto de censuras recientemente son la curadora Yanelis Núñez, el escritor y periodista Jorge Enrique Rodríguez, la directora del proyecto televisivo *Lente cubano* Iliana Hernández, y Luis Manuel Otero Alcántara. Diario de Cuba. [#00Bienal: el régimen responde al arte independiente con represión](#). 13 de mayo de 2018; Martí Noticias. [Creadores buscan espacios fuera de la UNEAC y las instituciones oficiales de Cuba](#). 27 de febrero de 2018.

<sup>200</sup> Diario de Cuba. [La Seguridad del Estado impide la celebración de un evento literario con escritores censurados](#). 4 de febrero de 2018; Martí Noticias. [Policía política reprime evento literario contra la censura en Cuba](#). 4 de febrero de 2018.

ello habría ocurrido a pesar de que Santiesteban y su hijo son beneficiarios de medidas cautelares otorgadas por la CIDH en septiembre de 2014<sup>201</sup>.

134. Asimismo, en febrero de 2018, el pintor Luis Trápaga y la activista Lía Villares, artistas de la galería El Círculo, habrían sido detenidos durante 24 horas e interrogados, la vivienda donde funcionaría la galería habría sido registrada y la policía habría incautado memorias USB, computadoras, teléfonos celulares, cámaras de video y fotos, y discos duros donde se encontraría las entrevistas que Villares hizo a diversos artistas censurados. Dicho material iba a ser usado para el documental que ella estaría haciendo “Arte Libre vs Censura totalitaria”<sup>202</sup>. A ello se suman otros casos reportados durante 2017 como las detenciones a los artistas Tania Burguera y Danilo Maldonado “El Sexto” (*infra* IV.B), y el acoso a miembros del grupo musical de punk rock Porno para Ricardo<sup>203</sup>, quienes dan cuenta de que la persecución es a toda forma de manifestación crítica.
135. La CIDH reitera enfáticamente que “encuentra censurable las limitaciones a que es sometida la libertad de expresión artística por parte del Gobierno de Cuba y las presiones y castigos a que son sometidos los artistas que no comparten la ideología oficial o discrepan con la práctica política de las autoridades”<sup>204</sup>. Además de la libertad de expresión, en esta normativa se encuentran limitaciones en el acceso igualitario al trabajo digno a todas las personas, con independencia de su opinión política<sup>205</sup>.

## ii. Defensores y defensoras de derechos humanos

136. Como ha advertido reiteradamente la CIDH desde hace varios años, se presenta en Cuba un contexto de grave hostilidad, persecución y hostigamiento en contra de defensores y defensoras de derechos humanos<sup>206</sup>. Múltiples fuentes han informado en forma consistente que suelen ser privados de libertad de manera arbitraria bajo determinados tipos penales - como desacato, atentado y desorden público-, siendo en ocasiones objeto de agresiones, amenazas y malos tratos al interior de los establecimientos penitenciarios<sup>207</sup>. Otras formas de hostigamiento incluyen las deportaciones internas, citaciones a centros policiales, allanamientos a sus domicilios,

---

<sup>201</sup> CIDH. [Resolución 26/2014](#). MC 206-13. *Asunto Ángel Lázaro Santiesteban Prats respecto de Cuba*. 26 de septiembre de 2014.

<sup>202</sup> 14yMedio. [La policía detiene durante 24 horas a los artistas de la galería El Círculo](#). 4 de febrero de 2018.

<sup>203</sup> Igualmente, según integrantes del grupo musical de punk rock Porno para Ricardo serían objeto de acoso y censura por parte del gobierno, y no podrían presentarse públicamente en Cuba, debido, entre otras cosas, a un repertorio que iría contra el régimen oficialista. Puente Democrático. [El punk rock cubano en Buenos Aires](#). 3 de mayo de 2017.

<sup>204</sup> CIDH. [Séptimo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#). 1983. Capítulo V. Párr. 36.

<sup>205</sup> Cubalex. *La relación entre el Decreto 349 y la política cultural del Estado cubano en 7 puntos*.

<sup>206</sup> Desde su Informe Anual 1992-1993, la Comisión ha expresado preocupación por los obstáculos que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos al manifestarse, o defender y promover el respeto de los derechos humanos. CIDH. [Informe Anual 1992-1993](#). OEA/Ser.L/V/II.83. Doc. 14. 12 de marzo de 1993.

<sup>207</sup> CIDH. [Informe Anual 2016](#). Capítulo IV. Párr. 45; IIRIDH, *Solicitud de audiencia sobre violaciones de derechos humanos de los miembros de Unpacu*. 1 de agosto de 2017.

agresiones, impedimentos de salida o entrada al país, impedimentos de salida de sus hogares con el uso de operativos oficiales, y vigilancia de sus comunicaciones<sup>208</sup>.

137. La Relatoría Especial advierte que ello tiene relación con un marco normativo que impide el libre ejercicio de los derechos de expresión, reunión y de asociación, reconocidos en el artículo XXII de la Declaración Americana. En particular, la Ley de Asociaciones, Ley No. 54 de 1985, autoriza al Ministerio de Justicia a denegar la solicitud de constitución de una asociación, entre otros supuestos, “cuando los estatutos o reglamentos internos que la regirán no expresen claramente sus objetivos y actividades” (artículo 8.b), “cuando sus actividades pudieran resultar lesivas al interés social” (artículo 8.c), y “cuando aparezca inscrita otra con idénticos o similares objetivos o denominación” (artículo 8.d). Este marco normativo, es aplicable a las sociedades artísticas, culturales, de amistad y solidaridad, deportivas, científicas y técnicas, así como a otras que se propongan “fines de interés social” (artículo 2).
138. Tal legislación supone serios obstáculos para que una organización pueda obtener reconocimiento jurídico y genera que muchas de ellas deban actuar en una situación jurídica precaria o ilegal, en términos formales<sup>209</sup>. A ello se suma que da lugar a amenazas o incluso la aplicación del tipo penal de “asociación no inscrita” (artículo 208 del Código Penal), dando lugar no solo a la falta de reconocimiento legal y protección, sino a la persecución penal de las actividades de diversas organizaciones y colectivos<sup>210</sup>.

Delito	Artículo	Conducta típica	Sanción
Asociación no inscrita	208.1	Pertenecer como asociado o afiliado a una asociación no inscrita en el registro correspondiente.	Privación de libertad de 1 a 3 meses o multa hasta 100 cuotas
	208.2	Desempeñarse como promotor o director de una asociación no inscrita	Privación de libertad de 3 meses a 1 año o multa de 100 a 300 cuotas

139. Es de especial preocupación para la Relatoría Especial el severo y persistente hostigamiento por parte del Estado en contra de la organización no gubernamental Centro de Información Legal (Cubalex). Tales actos consistirían, entre otros, en allanamientos sin orden judicial por la policía y oficiales de seguridad, decomiso arbitrario de bienes, y cortes en la línea telefónica. Sus integrantes serían con frecuencia detenidos, sujetos a procesos penales arbitrarios, citados a interrogatorios e incluso sometidos a tratos inhumanos denigrantes como ser desnudados para

<sup>208</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 421-452; CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 diciembre 2015. Párr. 439; CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 163; CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 141; CIDH. [Informe Anual 2010](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5 corr. 1. 7 de marzo de 2011. Párr. 404; CIDH. [Informe Anual 2006](#). OEA/Ser.L/V/II.127. Doc. 4 rev. 1. 3 de marzo de 2007. Párr. 73, 75; CIDH. [Informe Anual 2005](#). OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 7. 27 de febrero de 2006. Párr. 97, 104, 105, 106; CIDH. [Informe Anual 2001](#). OEA/Ser./L/V/II.114. Doc. 5 rev. 16 de abril de 2002. Párr. 20.

<sup>209</sup> Cívicos y CCDHRN. *Presentación conjunta al EPU de las Naciones Unidas*. 5 de octubre de 2017. P. 5.

<sup>210</sup> AI. [“Es una prisión mental”. Cuba: Mecanismos de control de la libre expresión y sus efectos intimidantes en la vida cotidiana](#). 2017. Pp. 12, 13, 15, 16, 17, 32; AI. [Cuba: los derechos humanos en un vistazo](#). 2015.

presuntas revisiones corporales o privación de alimentos durante su detención<sup>211</sup>. Se informó que, al menos desde septiembre de 2016, estaría en marcha un proceso contra la organización por funcionamiento sin autorización. En razón del recrudecimiento de la represión, miembros de Cubalex habrían viajado en mayo y junio a los Estados Unidos como refugiados políticos<sup>212</sup>. Laritza Diversent, su directora, y otros miembros de Cubalex son beneficiarios de medidas cautelares de la Comisión, la cual solicitó en abril de 2015 que el Estado adoptara medidas necesarias para preservar su vida e integridad personal, y les permitiera ejercer su trabajo sin ser víctimas de hostigamientos<sup>213</sup>. La CIDH y su Relatoría Especial reiteran la exhortación hecha al Estado cubano a cesar estas acciones, y a asegurar de manera efectiva que los integrantes de esta organización puedan ejercer sus derechos y la defensa de derechos humanos libre de interferencias indebidas<sup>214</sup>.

140. Igualmente, la Relatoría Especial reitera su preocupación por el hostigamiento y actos de presión y violencia ejercidos contra la organización Damas de Blanco<sup>215</sup>. También en este caso los señalados actos de acoso, las detenciones y otras acciones orientadas a humillar y atemorizar a sus miembros buscan impedir el ejercicio del derecho de crítica que dicha organización aspira legítimamente a llevar a cabo. Durante el 2018 la organización denunció que continuó siendo objeto de agresiones, hostigamientos y detenciones, principalmente por desacato y resistencia por protestar<sup>216</sup>. También serían objeto de represiones por parte de agentes del Estado los familiares de

<sup>211</sup> CIDH. [CIDH y su Relatoría Especial manifiestan preocupación por acciones de retaliación del Estado cubano contra una organización dedicada a la defensa de la libertad de expresión](#). Comunicado de prensa R149/16, de 13 de octubre de 2016. Según lo informado, Julio Iglesias y Julio Ferrer se encontrarían bajo procesos penales o privado de libertad. Agencia EFE. [Cubalex asegura que desde EEUU harán visible desprotección de organizaciones](#). 7 de mayo de 2017; 14yMedio. [Laritza Diversent y Cubalex comienzan su vida en el exilio](#). 4 de mayo de 2017; CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 82.

<sup>212</sup> El Nuevo Herald. [Activistas de Cubalex, el principal grupo legal opositor de Cuba, se marchan al exilio](#). 4 de mayo de 2017; Diario de Cuba. [Laritza Diversent: 'Salgo mañana del país y no me dejan regresar'](#). 4 de mayo de 2017; Martí Noticias. [Catorce miembros de Cubalex obtienen refugio político en Estados Unidos](#). 4 de mayo de 2017; Agencia EFE. [Cubalex asegura que desde EEUU harán visible desprotección de organizaciones](#). 7 de mayo de 2017; CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 82.

<sup>213</sup> CIDH. [Resolución 13/2015](#). MC 96-15. *Asunto miembros de Cubalex con respecto a Cuba*. 22 de abril de 2015; CIDH. [CIDH y su Relatoría Especial manifiestan preocupación por acciones de retaliación del Estado cubano contra una organización dedicada a la defensa de la libertad de expresión](#). Comunicado de prensa R149/16. 13 de octubre de 2016. Otras acciones represivas de las autoridades cubanas contra Cubalex han sido objeto de adopción de medidas cautelares por la CIDH. CIDH. [Resolución 13/2015](#). MC 96-15. *Asunto miembros de Cubalex con respecto a Cuba*. 22 de abril de 2015.

<sup>214</sup> CIDH. [CIDH y su Relatoría Especial manifiestan preocupación por acciones de retaliación del Estado cubano contra una organización dedicada a la defensa de la libertad de expresión](#). Comunicado de prensa R149/16. 13 de octubre de 2016.

<sup>215</sup> CIDH. Resolución 12/2014. MC 264-13. 12 de mayo de 2014.

<sup>216</sup> En particular, Marta Sánchez seguiría detenida desde el 11 de marzo, quien sería acusada de “desacato” y “resistencia” por protestar durante las elecciones en Cuba. [CIDH. Relatoría Especial. [La Relatoría Especial manifiesta preocupación por condenas penales por desacato en Cuba](#). Comunicado de prensa R152/18. 17 de julio de 2018]. Al menos 24 Damas de Blanco habrían sido detenidas en la víspera del 1 de mayo [Diario de Cuba. [A horas del Primero de Mayo, allanamientos y arrestos de activistas de la UNPACU y las Damas de Blanco](#). 30 de abril de 2018]. En el mismo mes, Micaela Roll Gibert y Aimara Nieto Muñoz habrían sido golpeadas por la Policía Política al salir a la calle en el poblado de Calabazar con carteles pidiendopor la libertad de los presos políticos [Martí Noticias. [“¡Abajo Díaz-Canel!”, aritan Damas de Blanco mientras las golpea la policía \(VIDEO\)](#). 9 de mayo de 2018]. Berta Soler habría sido detenida violentamente el 23 de septiembre de 2018 por dos guardias de seguridad, quienes le habrían lesionado el hombro y provocado un derrame ocular. [CIDH. Audiencia sobre *Criminalización de activistas sociales y periodistas en Cuba*. 169 Período de Sesiones. 1 de octubre de 2018].

miembros del movimiento<sup>217</sup>. La Comisión ha otorgado varias medidas cautelares a favor de miembros de la organización o vinculadas a su trabajo<sup>218</sup>.

141. Asimismo, en 2018, miembros de la Asociación Pro Libertad de Prensa (APLP) – Odalina Guerrero Lara, Manuel Morejón, Amarilis Cortina Rey, Miriam Herrera Calvo– habrían sido interrogados por la Seguridad del Estado tras enviar un informe sobre la situación del derecho a la libertad de expresión en Cuba al Consejo de Derechos Humanos de la ONU para el Examen Periódico Universal (EPU). Ello habría ocurrido también tras la participación de su Director José Antonio Fornaris y de Odalina Guerrero Lara en un evento en Ginebra. En febrero de 2018 cuatro miembros de APLP habrían sido impedidos de salir del país para participar de un taller de periodismo<sup>219</sup>.
142. Igualmente, se informó que mujeres defensoras han sido víctimas frecuentes a través de los años de prácticas de agresión física al hacer ejercicio de su libertad de expresión<sup>220</sup>. Por ejemplo, en octubre de 2017, operativos organizados por la Seguridad del Estado, detuvieron a varias mujeres del Movimiento Dignidad y les habrían impedido circular libremente<sup>221</sup>. En el contexto descrito, ha sido necesario que la CIDH otorgue una serie de medidas cautelares a favor de defensores y defensoras para la protección de su vida e integridad personal<sup>222</sup>.

<sup>217</sup> Por ejemplo, en junio de 2018 la policía habría detenido al hijo de Leticia Ramos Herrería, Randy Montes de Oca Ramos, acusándolo de “desobediencia, resistencia y desacato”. Su hijo habría sido interceptado por la policía que le habrían dicho que los tenía que acompañar. Al contestarles que tenía que entregar a Ramos Herrería algo antes, habría sido detenido. Según Ramos Herrería, “esto es una represalia más” en su contra, para que ella deje el país y las Damas de Blanco. ICLEP. 5 de junio de 2017. [Damas de Blanco denuncian un incremento del acoso a sus hijos](#); Diario de Cuba. [Damas de Blanco denuncian un incremento del acoso a sus hijos](#). 5 de junio de 2017.

<sup>218</sup> Véase CIDH. MC 354-12. *Sonia Garro. Cuba*. 8 de noviembre de 2012; MC 34-13. *X. Cuba*. 14 de febrero de 2013; [Resolución 6/13](#). MC 264-13. *Damas de Blanco. Cuba*. 28 de octubre de 2013; y MC 264/13. *Damas de Blanco. Cuba*. Ampliación. 12 de mayo de 2014.

<sup>219</sup> Según lo informado por Amarilis Cortina Rey, esposa de Fornaris y miembro de la directiva de la APLP, oficiales del DSE le habrían explicado que el registro tuvo como motivación la “recopilación de información sobre las actividades de la APLP”. CubaNet. [Policía registra la sede de la Asociación Pro Libertad de Prensa en Cuba](#). 30 de mayo de 2018; 14yMedio. [La policía incauta los implementos de trabajo de la APLP tras un registro en su sede](#). 30 de mayo de 2018.

<sup>220</sup> CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 314-315; CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 230-261; Al. [Reporte: Cuba 2017/2018](#); Al. [“Es una prisión mental”. Cuba: Mecanismos de control de la libre expresión y sus efectos intimidantes en la vida cotidiana](#). 2017. P. 11.

<sup>221</sup> Desde varios meses el régimen les impediría salir de la localidad de Palmarito de Cauto, en Santiago de Cuba. Las integrantes del Movimiento Dignidad, liderado por Belkis Cantillo Ramírez, sufrirían una “fuerte presión” por parte de la Seguridad del Estado, desde que el movimiento se dio a conocer hace 10 meses. [Diario de Cuba. [Detenidas activistas del Movimiento Dignidad que llevan diez meses cercadas en un pueblo](#). 22 de octubre de 2017; Diario de Cuba. [Detenidas una veintena de activistas del Movimiento Dignidad](#). 5 de mayo de 2017; Martí Noticias. [Detienen a opositoras de Movimiento Dignidad en Santiago de Cuba](#). 22 de octubre de 2017; 14yMedio. [Activistas del Movimiento Dignidad denuncian “represión y detenciones arbitrarias”](#). 23 de octubre de 2017; CIDH, [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 90]. A través de un comunicado en octubre, habrían denunciado la represión y las detenciones arbitrarias en contra de sus integrantes, así como reclamado “el derecho ciudadano a ejercer la libertad de movimiento y comunicación”. [CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 90].

<sup>222</sup> Entre estas se encuentran, las medidas cautelares a favor de: Juana Mora Cedeño y Mario José Delgado González, defensor/a de los derechos de las personas LGBTIQ en julio de 2016 [CIDH. [Resolución 37/2016](#). MC 236-16. *Asunto Juana Mora Cedeño y otro. Cuba*. 3 de julio de 2016]; Sirley Ávila León, en septiembre de 2015 [CIDH. [Resolución 31/2015](#). MC 428/15. *Sirley Ávila León. Cuba*. 2 de septiembre de 2015]; Jose Ernesto Morales Estrada, en marzo de



143. La libertad de asociarse con otras personas es un derecho fundamental, vinculado a la existencia de toda sociedad democrática, reconocido en el artículo XXII de la Declaración Americana. Protege la libertad de asociarse *inter alia* con fines ideológicos y políticos, sin intervención de las autoridades que limite o entorpezca su ejercicio y no exclusivamente el de integrar una organización sindical o profesional<sup>223</sup>. La protección otorgada por este derecho se extiende a todas las actividades que sean esenciales para su funcionamiento efectivo, incluida la posibilidad de expresar opiniones y difundir informaciones para el logro de los fines del grupo asociado<sup>224</sup>. Al respecto, el Comité de Derechos Humanos de la ONU ha expresado que “la existencia y funcionamiento de asociaciones, incluidas aquellas que promuevan pacíficamente ideas que no son necesariamente recibidas favorablemente por el gobierno o la mayoría de la población es una piedra angular de la sociedad democrática”<sup>225</sup>.
144. La Comisión ha reconocido la relación de interdependencia que existe entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de asociación, y en particular el rol instrumental que juega el derecho a la libertad de expresión para el ejercicio de otros derechos<sup>226</sup>. La CIDH ha sido enfática al afirmar que los miembros de asociaciones, particularmente aquellos dedicados a defender los derechos humanos, deben gozar plenamente de la libertad de expresión y, en particular, la libertad de ser abiertamente críticos con políticas y prácticas gubernamentales<sup>227</sup>.
145. De esta manera, y como surge de la jurisprudencia reiterada de los órganos del sistema interamericano<sup>228</sup> y del sistema universal de derechos humanos<sup>229</sup>, el derecho a la libertad de expresión de los miembros de una asociación no puede estar sometido a controles previos por parte del Estado y solo puede estar sujeto a responsabilidades ulteriores, siempre que no sean abusivas o arbitrarias. Para no serlo, deben estar previstas en ley, perseguir un fin legítimo y cumplir con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad<sup>230</sup>. Al momento de examinar la validez de las restricciones impuestas, se debe tener en cuenta que la libertad de

---

2018; e Iván Hernández Carrillo, en octubre de 2013 [CIDH. [Resolución 5/2013](#). MC 245-13. *Asunto Iván Hernández Carrillo. Cuba*. 28 de octubre de 2013].

<sup>223</sup> CIDH. Demanda ante la Corte IDH. Caso de Manuel Cepeda Vargas (Caso 12.531). Colombia. 14 de noviembre de 2008. Párr. 93.

<sup>224</sup> CIDH. Informe No. 27/15. Caso 12.795. Fondo. Alfredo Lagos del Campo. Perú. 21 de julio de 2015. Párr. 75.

<sup>225</sup> ONU. Comité de DDHH. Viktor Korneenko y otros. CCPR/C/88/D/1274/2004. 10 de noviembre de 2006. Párr. 7.3.

<sup>226</sup> CIDH. Informe No. 27/15. Caso 12.795. Fondo. Alfredo Lagos del Campo. Perú. 21 de julio de 2015. Párr. 75.

<sup>227</sup> En este sentido, ver, CIDH. [Comunicado de Prensa](#). 17 de septiembre de 2015. Relatores de ONU y la CIDH condenan medidas para disolver a una destacada organización en Ecuador.

<sup>228</sup> Corte IDH. *La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 CADH)*. Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985; Corte IDH. *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile*. Sentencia de 5 de febrero de 2001; Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Sentencia de 2 de julio de 2004; Corte IDH. *Caso Kimel Vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008; CIDH, Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la CADH. OEA/ser L/V/II.88. Doc.9 rev (1995). Pp. 210-223. Anexo D; CIDH. Alegatos ante Corte IDH en el caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Transcritos en: Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Sentencia de 2 de julio de 2004; CIDH. Informe No. 103/13. Caso 12.816. Fondo. Adán Guillermo López Lone y Otros. Honduras. 5 de noviembre de 2013; CIDH. Informe No. 27/15. Caso 12.795. Fondo. Alfredo Lagos del Campo. Perú. 21 de julio de 2015.

<sup>229</sup> ONU. Comité de DDHH. Observación general N° 34: Artículo 19 Libertad de opinión y libertad de expresión. 12 de septiembre de 2011.

<sup>230</sup> CIDH. Informe N° 67/06, adoptado el 21 de octubre de 2006, en el caso 12.476 Oscar Elías Biscet y Otros (Cuba).

emitir opiniones y difundir informaciones de índole político es absolutamente central al derecho protegido por el artículo IV de la Declaración Americana.<sup>231</sup>

146. Preocupa particularmente a la Relatoría observar que en varias ocasiones se han dado hostigamientos o detenciones contra defensoras, tras su participación en órganos de derechos humanos en la ONU o en la CIDH<sup>232</sup>. La CIDH destaca que los órganos de derechos humanos están encargados de monitorear el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado cubano en la materia. No obstante, la supervisión o monitoreo en materia de derechos humanos no es aceptada como una actividad legítima, por el contrario, puede ser calificada como traición a la patria y es estigmatizada e ilegal<sup>233</sup>. En el pasado, la Comisión ha expresado su preocupación y repudio por tales actos de represalia, y recuerda a Cuba que el artículo 63 de su Reglamento establece que los Estados deben “otorgar las garantías pertinentes a todas las personas que concurran a una audiencia o que durante ella suministren a la Comisión informaciones, testimonios o pruebas de cualquier carácter”.

### iii. Disidentes políticos

147. La CIDH y la Relatoría Especial han advertido, de manera consistente, una grave práctica de represión de la disidencia política por denunciar la falta de libertades y derechos políticos o simplemente por pretender opinar y participar en los asuntos políticos. Entre las formas más comunes de hostigamiento, se reportan deportaciones internas, citaciones a centros policiales, allanamientos a sus domicilios o sedes de las organizaciones políticas, e impedimentos de llegar a las reuniones de sus organizaciones. Se ha informado también sobre el uso de agresiones físicas, actos vandálicos, actos de repudio, entre otros para hostigar a los disidentes del gobierno cubano<sup>234</sup>. En Cuba, la legislación no reconoce la pluralidad de partidos políticos, y toda organización o campaña por candidatos ajenos al PCC es ilegal.
148. Entre los métodos de hostigamiento de disidentes políticos, se encuentra la expulsión de instituciones educativas<sup>235</sup>. Por ejemplo, en abril de 2017 la estudiante de periodismo Karla María Pérez González habría expulsada de la Universidad Central de Las Villas por pertenecer al movimiento de oposición Somos+, organización civil cubana que promovería, entre otros temas, el pluripartidismo, la prensa

<sup>231</sup> CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr 100; y CIDH. Informe Anual 1994. Capítulo V. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995.

<sup>232</sup> Ello se presentó, por ejemplo, con relación a Laritzta Diversent, Leticia Ramos y Berta Soler. CIDH. [CIDH manifiesta preocupación por trato recibido por defensores de derechos humanos en Cuba](#). Comunicado de prensa 127/16. 6 de septiembre de 2016; 14yMedio. [El Gobierno prohíbe a Berta Soler salir de Cuba](#). 21 de marzo de 2017; CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 92.

<sup>233</sup> CIDH. Audiencia sobre *Situación de libertad de expresión en Cuba*. 119 Período de Sesiones. 2 de marzo de 2004.

<sup>234</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 421, 434, 437- 439, 443; CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 diciembre 2015. Párr. 435; CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 324, 326, 346.

<sup>235</sup> AI. [“Es una prisión mental”. Cuba: Mecanismos de control de la libre expresión y sus efectos intimidantes en la vida cotidiana](#). 2017. P. 5.

- independiente y las elecciones abiertas<sup>236</sup>. En mayo, Pérez González denunció ser víctima de un ataque sistemático de periodistas de medios oficiales, blogueros, así como de autoridades universitarias<sup>237</sup>.
149. Asimismo, se reportó la aplicación sistemática de impedimentos injustificados sobre los viajes de activistas al exterior. En julio de 2017, por ejemplo, 12 opositores habrían sido retenidos en el aeropuerto cuando intentaban viajar a encuentros de sociedad civil en otros países<sup>238</sup>. Según información de público conocimiento, en 2016 se impidió a cuatro activistas cubanos de la oposición viajar a Puerto Rico para asistir al Segundo Encuentro Nacional Cubano. Entre ellos estaba Iván Hernández Carrillo, periodista y Secretario General de la Confederación de Trabajadores Independientes de Cuba. El Sr. Hernández es beneficiario de medidas cautelares otorgadas por la CIDH. La Comisión recibió información que indica que sigue bajo licencia extrapenal, como resultado de la “Primavera Negra” de marzo de 2003. De acuerdo con esta información, el 31 de julio de 2016, a su regreso a La Habana, de un viaje autorizado al extranjero, Iván Hernández fue violentamente golpeado, arrestado y detenido en el aeropuerto hasta el siguiente día<sup>239</sup>.
150. Según la información recibida, la disidencia sería acosada no solo por las fuerzas de seguridad del Estado sino también por ciudadanos organizados en grupos barriales de vigilancia, designados como Comités para la Defensa de la Revolución. La función de estas organizaciones es vigilar, denunciar y castigar mediante “actos de repudio” supuestamente espontáneos el “comportamiento antisocial”, es decir, la actividad de oposición<sup>240</sup>.
151. La información disponible indica que el gobierno habría tomado represalias contra quienes expresaron su intención de postularse para las elecciones de 2018 en Cuba. A través de la aplicación de la ley o al margen de ella, se habrían impuesto limitaciones al pluralismo en el ejercicio de derechos políticos y libertad de expresión en el país, a las que se refirió esta Oficina en su Informe Anual 2017<sup>241</sup>. Tales actos incluirían, campañas de intimidación y desprestigio en contra de los candidatos de las diferentes plataformas que buscarían postularse para las próximas elecciones municipales<sup>242</sup>, y

---

<sup>236</sup> Según la información disponible, compañeros suyos de curso decidieron que ella debería ser expulsada, decisión que fue ratificada por la Federación Estudiantil Universitaria (FEU), del centro educativo. En su comunicado, la FEU indicó que ella sería “miembro de una organización ilegal y contrarrevolucionaria, contraria a los principios, objetivos y valores de la Revolución Cubana”. El País. 19 de abril de 2017. [Una universidad cubana expulsa a una alumna de 18 años por disidente](#); BBC Mundo. 19 de abril de 2017. ["Me expulsaron por no comulgar con las ideas comunistas": Karla María Pérez, la estudiante de periodismo a la que echaron de una universidad en Cuba por ser de un grupo disidente](#); CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 68.

<sup>237</sup> Cuba en Miami. [Gobierno de Cuba inicia campaña mediática contra Karla Pérez](#). 9 de mayo de 2017; El Nuevo Herald. [La joven expulsada de la universidad en Cuba denuncia una campaña mediática en su contra](#). 8 de mayo de 2017; CubaNet. [Joven expulsada de la universidad denuncia campaña mediática en su contra](#). 9 de mayo de 2017; CIDH, [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 68.

<sup>238</sup> Civicus y CCDHRN. [Presentación conjunta al EPU de la ONU](#). 5 de octubre de 2017. P. 8.

<sup>239</sup> CIDH. [CIDH manifiesta preocupación por trato recibido por defensores de derechos humanos en Cuba](#). Comunicado de prensa No. 127/16. 6 de septiembre de 2016.

<sup>240</sup> Civicus y CCDHRN. [Presentación conjunta al EPU de la ONU](#). 5 de octubre de 2017. P. 9.

<sup>241</sup> CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 107.

<sup>242</sup> Observatorio Cubano de Derechos Humanos (OCDH). 1 de septiembre de 2017. [Casi 500 detenciones en agosto en Cuba](#). CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 109.

la frustración por parte del gobierno de la nominación de candidatos independientes<sup>243</sup>. Además, se habría detenido arbitrariamente e interrogado a candidatos independientes, entre otros actos de intimidación<sup>244</sup>.

152. La Comisión Interamericana ha subrayado que existe una “relación directa entre el ejercicio de los derechos políticos y el concepto de democracia como forma de organización del Estado”. En el Sistema Interamericano la relación entre derechos humanos, derechos políticos y democracia ha quedado plasmada en la Carta Democrática Interamericana, donde se señala que: “[s]on elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos”.

## B. Detenciones

153. La Relatoría Especial reitera la existencia en Cuba de un patrón sistemático de detenciones y encarcelamiento arbitrario, por el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en sus distintas manifestaciones y expresiones de opinión<sup>245</sup>. Múltiples reportes informan sobre detenciones arbitrarias de corta o prolongada duración (desde horas a días), y otras masivas con el uso de violencia<sup>246</sup>. Con frecuencia las detenciones se realizarían por carros sin placa, por personas vestidas de civil, sin una orden judicial<sup>247</sup>. No sería usual informar los motivos por los que están siendo detenidos, permaneciendo en vehículos o instalaciones con gran incertidumbre<sup>248</sup>.
154. A las detenciones bajo las normas represivas mencionadas, que mantienen una formulación ambigua y no acorde a los estrictos requerimientos del derecho a la libertad de expresión, se suman los arrestos arbitrarios por períodos breves y sin proceso como medida de intimidación predominante<sup>249</sup>. Esta práctica es utilizada

<sup>243</sup> CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párrs. 109-110.

<sup>244</sup> CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 111.

<sup>245</sup> Véase *inter alia* CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 421- 440; CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 diciembre 2015. Párr. 433, 439; CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 314-327.

<sup>246</sup> Cifras recientes del OCDH indican que, en los ocho primeros meses del 2017, se habrían registrado 3.594 detenciones arbitrarias. OCDH. 5 de junio de 2017. [2.149 detenciones arbitrarias desde enero en un claro recrudescimiento de técnicas represivas](#); OCDH. 1 de septiembre de 2017. [Casi 500 detenciones en agosto en Cuba](#); CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 80.

<sup>247</sup> CIDH. [Audiencia sobre Situación de derechos humanos de los periodistas en Cuba](#). 150 Periodo de Sesiones. 25 de marzo de 2014; CIDH. [Audiencia sobre Situación del derecho a la libertad de expresión en Cuba](#). 147 Periodo de Sesiones. 11 de marzo de 2013.

<sup>248</sup> CIDH. [Audiencia sobre Situación de derechos humanos de los periodistas en Cuba](#). 150 Periodo de Sesiones. 25 de marzo de 2014; CIDH. [Audiencia sobre Situación del derecho a la libertad de expresión en Cuba](#). 147 Periodo de Sesiones. 11 de marzo de 2013.

<sup>249</sup> CIDH. Relatoría Especial. Reunión del 5 de junio de 2018.

rutinariamente no sólo contra periodistas (sección III.C), sino también contra artistas, disidentes políticos, defensores de derechos humanos y otras personas que expresan ideas y opiniones en términos críticos hacia el gobierno y las instituciones cubanas. Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional (CCDHRN), habría en Cuba un total de 120 “prisioneros por motivos políticos”, reconocidos hasta el 31 de mayo de 2018<sup>250</sup>. Es de preocupación advertir que, según esta misma organización, habría 21 personas privadas de libertad por entre 15 y 27 años<sup>251</sup>.

155. En particular, las detenciones arbitrarias son comunes para reprimir artistas que expresan ideas críticas al Gobierno<sup>252</sup>. Por ejemplo, Danilo Maldonado “El Sexto” habría sido detenido en La Habana en noviembre de 2016 por el delito de daños a la propiedad<sup>253</sup>. Ello tras realizar grafitis en una pared del Hotel Habana Libre y en la fachada de otros dos edificios estatales en alusión a la muerte del ex Presidente Fidel Castro, en los que se podía leer “Se fue”<sup>254</sup>. Maldonado habría sido liberado en enero de 2017, después de haber pasado casi dos meses detenido sin que se presentaran cargos en su contra<sup>255</sup>, pese a que la falta que se le imputa se castigaría con una multa, no con privación de la libertad<sup>256</sup>. Otro caso sería el del grafitero Yulier Rodríguez, presuntamente detenido en agosto de 2017 por 48 horas cuando intentaba pintar un mural en Centro Habana<sup>257</sup>. Igualmente, se tomó conocimiento sobre frecuentes detenciones contra la artista Tania Bruguera, ocurridas *inter alia*, en diciembre de 2014<sup>258</sup>, mayo de 2015<sup>259</sup>, julio de 2015<sup>260</sup>. Recientemente, se informó también que

<sup>250</sup> CCDHRN. [Lista parcial de condenados o procesados en Cuba por razones políticas en esta fecha](#). 11 de junio de 2018.

<sup>251</sup> CCDHRN. [Lista parcial de condenados o procesados en Cuba por razones políticas en esta fecha](#). 11 de junio de 2018.

<sup>252</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 458. CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 diciembre 2015. Párr. 427-443; CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 167.

<sup>253</sup> La información al alcance da cuenta de que Maldonado ha sido detenido en reiteradas ocasiones anteriormente. CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [La Relatoría Especial manifiesta preocupación por detención en Cuba del artista Danilo Maldonado, conocido como “El Sexto”](#). Comunicado de prensa R196/16. 23 de diciembre de 2016.

<sup>254</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 458.

<sup>255</sup> El País. [Un disidente cubano es liberado tras pasar dos meses en prisión](#). 23 de enero de 2017; Agencia EFE. [Las autoridades cubanas liberan a “El Sexto” tras casi dos meses en prisión](#). 21 de enero de 2017.

<sup>256</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [La Relatoría Especial manifiesta preocupación por detención en Cuba del artista Danilo Maldonado, conocido como “El Sexto”](#). Comunicado de prensa R196/16. 23 de diciembre de 2016.

<sup>257</sup> El artista habría sido liberado después de que las autoridades le hicieran firmar un compromiso de borrar sus pinturas, bajo advertencia ser sancionado por daño a la propiedad. CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 69.

<sup>258</sup> Habría sido arrestada porque había invitado a los cubanos a hablar en un micrófono abierto ubicado en la Plaza de la Revolución para que la gente ofreciera sus opiniones sobre el restablecimiento de relaciones entre Cuba y Estados Unidos. Junto con la artista fueron detenidas otras personas que intentaron participar en el evento. Las autoridades confiscaron el pasaporte de la artista, que en los últimos años había vivido en el exterior.

<sup>259</sup> Habría sido detenida por agentes estatales luego de realizar una performance denominada 100 horas de lectura del libro “Los orígenes del totalitarismo”, llevada a cabo durante la Bienal de La Habana. Horas después fue liberada.

<sup>260</sup> Habría sido detenida junto con Claudio Fuentes, editor de Estado de Sats, el opositor Jorge Luis García “Antúnez” y Berta Soler, integrante del movimiento Damas de Blanco, cuando asistían a una misa en la iglesia Santa Rita. Varias

en agosto de 2018, Yanelys Nuñez y Luis Manuel Otero Alcántara habrían sido arrestados en la vía pública, cinco horas antes de un evento contra el Decreto 349 (IV.A.i)<sup>261</sup>.

156. La Relatoría Especial reitera su preocupación por casos como los mencionados, en los que la imposición de una medida privativa de la libertad se origina en la difusión de ideas a través del *graffiti*, que no es otra cosa que la manifestación libre de la opinión política sobre hechos de evidente relevancia pública como los mencionados. Se trata de un juicio crítico que forma parte de la libertad de pensamiento y que las personas tienen derecho a expresar, así como el público a conocer, de conformidad con el derecho a la libertad de opinión garantizado en el artículo IV de la Declaración Americana. En este caso, los daños a la propiedad que podrían haberse ocasionados son de una entidad menor y eventualmente pueden ser reparados mediante otras vías menos lesivas para el derecho a la libertad de expresión<sup>262</sup>.
157. Las detenciones arbitrarias se han venido utilizando como método para la intimidación y hostigamiento de activistas<sup>263</sup>. Se tuvo conocimiento, por ejemplo, de la situación del abogado José Ernesto Morales Estrada, quien según la información recibida, habría sido detenido arbitrariamente unas 90 veces entre 2014 y 2017<sup>264</sup>. Otros casos reportados incluyen la detención en agosto de 2016 de Laritza Diversent, Directora de Cubalex, por cerca de dos horas a su regreso de Ginebra<sup>265</sup>, entre otros miembros de esta organización<sup>266</sup>. Por su parte, Lia Villares, activista independiente, habría sido retenida en mayo de 2017 por 3 horas por un agente policial<sup>267</sup>. Se informó también que el fotógrafo disidente Claudio Fuentes habría sido detenido en julio de 2018 y mantenido 27 horas incomunicado en la estación policial del Cotorro<sup>268</sup>.

---

decenas de activistas de derechos humanos que se encontraban en el lugar, como Ángel Moya, Egberto Escobedo, el bloguero Agustín López, reporteros de *Hablemos Press*, y el comunicador Serafín Morán también fueron arrestados por la policía y agentes de la Seguridad del Estado supuestamente vestidos de civil.

<sup>261</sup> DDC. [San Isidro versus Seguridad del Estado](#). 13 de agosto de 2018.

<sup>262</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [La Relatoría Especial manifiesta preocupación por detención en Cuba del artista Danilo Maldonado, conocido como "El Sexto"](#). Comunicado de prensa R196/16. 23 de diciembre de 2016.

<sup>263</sup> AI. ["Es una prisión mental". Cuba: Mecanismos de control de la libre expresión y sus efectos intimidantes en la vida cotidiana](#). 2017. P. 11; AI. [Cuba: los derechos humanos en un vistazo](#). 2015.

<sup>264</sup> CIDH. Resolución 22/2018. Medida cautelar No. 954-16. José Ernesto Morales Estrada respecto de Cuba. 18 de marzo de 2018. Párr. 4.

<sup>265</sup> CIDH. [CIDH manifiesta preocupación por trato recibido por defensores de derechos humanos en Cuba](#). Comunicado de prensa No. 127/16. 6 de septiembre de 2016.

<sup>266</sup> Cubalex. [Resolución 13/2015](#). MC 96-15. *Asunto miembros de Cubalex con respecto a Cuba*. 22 de abril de 2015; [Resolución 56/2016](#). MC 96-15 Ampliación. *Asunto miembros de Cubalex con respecto a Cuba*. 14 de noviembre de 2016.

<sup>267</sup> CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 92.

<sup>268</sup> Habría sido arrestado junto con su pareja, liberada tres horas después. En el mes de junio, el fotógrafo también habría sido detenido y amenazado con cárcel a raíz de un llamado a la "desobediencia civil" realizado por un amplio grupo de la oposición interna y en el exilio. Fuentes sería miembro del proyecto independiente Estado de Sats y del Foro por los Derechos y Libertades (ForoDyL). DDC. [El régimen libera al fotógrafo Claudio Fuentes tras más de 24 horas de arresto](#). 12 de Julio de 2018.

158. También se informó que, en mayo de 2017, se habría detenido a Daniel Llorente, conocido como “el opositor de la bandera”, después de haber corrido con la bandera de Estados Unidos en la Plaza de la Revolución<sup>269</sup>. Llorente habría sido acusado de resistencia y desorden público, detenido en dependencias policiales por un mes, y posteriormente trasladado al Hospital Psiquiátrico de La Habana, donde permanecería encerrado. Se denunció que a Llorente se le habrían sido aplicado electroshocks, radiación, aislamiento, tareas forzadas, drogas psicotrópicas, y palizas periódicas<sup>270</sup>. Igualmente, resaltan los arrestos y detenciones arbitrarias contra mujeres defensoras de derechos humanos<sup>271</sup>. En octubre de 2017, por ejemplo, operativos organizados por Seguridad del Estado detuvieron varias mujeres del Movimiento Dignidad.
159. En particular, respecto de miembros de la Unidad Patriótica de Cuba (UNPACU), se tuvo conocimiento de que, entre diciembre de 2016 y agosto de 2017, las autoridades habrían realizado entre 380 y 400 detenciones presuntamente arbitrarias, las cuales, en su mayoría, ocurrieron mediante el empleo excesivo de la fuerza<sup>272</sup>. En 2018, la UNPACU denunció que varios activistas suyos habrían sido detenidos con la proximidad de las elecciones en Cuba<sup>273</sup>. Según José Daniel Ferrer, líder de la UNPACU, para julio de 2018, 55 miembros de la organización se encontrarían detenidos, la mayoría acusados de desorden público, peligrosidad social pre delictiva y desacato<sup>274</sup>. Preocupa particularmente la situación de Tomás Núñez, miembro de la UNPACU detenido, quien llevaría para el 1 de octubre de 2018, 48 días en huelga de hambre, lo que pondría en riesgo su vida<sup>275</sup>.
160. Cabe recordar, que la privación arbitraria de libertad de disidentes y opositores políticos por expresar ideas, opiniones e informaciones, o por ejercer su derecho a la protesta pacífica, es una práctica sistemática que data de hace décadas, según ha constatado la CIDH a través de distintos mecanismos. En el ámbito del sistema de peticiones y casos, entre 1973 y 2018, la CIDH ha resuelto numerosos casos que

<sup>269</sup> Esta no sería la primera vez que Daniel Llorente habría protagonizado acciones públicas. CubaNet. [‘Estoy encerrado con candado’, dice desde Mazorra el cubano Daniel Llorente](#). 6 de junio de 2017; Martí Noticias. [Daniel Llorente vuelve a manifestarse con bandera de EEUU, ahora en marcha por el 1 de mayo](#). 1 de mayo de 2017; El País. [Cuba encierra en un psiquiátrico a un opositor](#). 27 de junio de 2017; ICLEP. 3 de junio de 2017. [Autoridades cubanas quieren tildar de loco al hombre de la bandera](#).

<sup>270</sup> DDC. [El poco conocido Gulag del Caribe](#). 16 de agosto de 2018; DDC. [La Fundación Víctimas del Comunismo condena ‘el uso del régimen de la psiquiatría punitiva de estilo soviético’](#). 29 de octubre de 2017.

<sup>271</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 432.

<sup>272</sup> IIRIDH. [Solicitud de audiencia sobre violaciones de derechos humanos de los miembros de UNPACU](#). 1 de agosto de 2017.

<sup>273</sup> En febrero, entre los activistas detenidos, se encontrarían Gilberto Hernández Lago, Alexander Verdecia Rodríguez, Carlos Alberto Rojas, Yuri Sollet Soto y José Antonio López Piña. Verdecia Rodríguez habría sido detenido acusado de pegar carteles antigubernamentales. [Martí Noticias. [UNPACU denuncia alza de represión mientras se acercan elecciones en Cuba](#). 12 de febrero de 2018]. En abril de 2018 habrían sido detenidos Zaqueo Báez Guerrero, Ismael Boris Renhi, Alberto de Caridad Ramírez Baró, Alberto Antonio Ramírez Odio y Leonardo Ramírez Odio. [Diario de Cuba. [A horas del Primero de Mayo, allanamientos y arrestos de activistas de la UNPACU y las Damas de Blanco](#). 30 de abril de 2018].

<sup>274</sup> Martí Noticias. [Denuncian violencia contra miembros de UNPACU en prisión](#). 1 de julio de 2018.

<sup>275</sup> CIDH. Audiencia sobre *Criminalización de activistas sociales y periodistas en Cuba*. 169 Período de Sesiones. 1 de octubre de 2018.

reflejan este mismo patrón<sup>276</sup>. En sus informes anuales, también ha documentado como patrón común la realización de detenciones arbitrarias contra disidentes políticos<sup>277</sup>. En estos casos la CIDH estableció que las detenciones y procesos penales están dirigidas contra disidentes a los que se busca persuadir de sus ideas<sup>278</sup>.

161. La CIDH ha insistido en que el ejercicio de la libertad de expresión y asociación no puede constituir una finalidad legítima a la luz de los principios democráticos que justifique la privación de libertad de una persona, lo que resulta en una detención arbitraria. La captura, encarcelamiento y/o procesamiento penal de una persona por el simple hecho de haber manifestado opiniones que molestan a las autoridades, está expresamente prohibida por los estándares interamericanos en materia de libertad de expresión<sup>279</sup>. Asimismo, advierte que en virtud a los artículos I, XXV y XXVI de la Declaración Americana, el Estado debe contar con una base legal que justifique la detención de toda persona, y su permanencia en privación de la libertad, sea o no que esté vinculada con un proceso penal. Tales disposiciones exigen que todo arresto, independientemente de su duración, se lleve a cabo con base en una orden judicial o en su defecto, que la detención obedezca a una circunstancia de manifiesta actividad criminal o flagrancia. En cualquier caso, deben ser llevados, sin demora, ante un juez para que éste determine la legalidad de la medida, conforme establece el artículo XXV de la Declaración.
162. De otro lado, las condiciones de detención reportadas son abiertamente contrarias a los estándares internacionales en la materia<sup>280</sup>. La Relatoría Especial debe reiterar su

<sup>276</sup> En 1973 Casos 1604 - Pedro Luis Boitel; 1721 - Eloy Gutiérrez Menoyo, Hubert Matos, Pedro Luis Boitel, César Paez, T. Lamas, A. Gamis, L. Blanco, J. Pujal, J. Valls y O. Figueroa; y 1726 - Oriol Acosta y García y otros; en 1975, Caso 1805 - presos políticos en Cuba, Caso 1834 - presos políticos en Cuba, y Caso 1847 - Pablo Castellanos y presos políticos reclusos en "La Cabaña", La Habana; en 1981, Resolución Nº 39/81, Caso 2299 - Ángel Cuadra Landrove, Resolución Nº 40/81, Caso 3347 - Tomás Fernández Travieso, Resolución Nº 41/81, Caso 3496 - Ernesto Arraigotia, Resolución Nº 42/81, Caso 3992 - Clara Abrahante, Resolución Nº 43/81, Caso 3956 - Eleno Oviedo, Resolución Nº 44/81, Caso 3884 - Alberto Fibia González y Otros, Resolución Nº 45/81, Caso 4402 - 114 Presos Políticos, Resolución Nº 46/81, Caso 4429 - 170 Presos Políticos Reclusos En La Cárcel "Combinado Del Este", Resolución Nº 47/81, Caso 4677 - Alemany Pelaez, Jorge, Alonso Guillot, Ramón, Brito García, Juan, Iglesias, Ramirez, Manuel, Lam Rodríguez, Roberto, Piedra Bustarviejo, Antonio, Pinera, Machin, Augustín, Bacallao, Pedro, Bermúdez Esquivel, Mario, Beravides Ballesteros, Eulalio, Burias Acosta, Luis, Chapi Yaniz, Francisco, Estevez De Arcos, Guillermo, Pérez Valdes, Roberto, Rodríguez De Castro, Ricardo, Rodríguez, Edelson, Samoano, Gustavo C., Arguelles, Ramón, Campbell, Francisco B., Lazo De Cuba, Carlos, Antunez, Telesforo R., Becerra, Rafael, Bergueiro, Armando, Capote Oropesa, Alfredo, Delgado Hernández, Sandalino, Cerdana Valdes, Benigno, Concepción, Julio, Córdoba Aguiar, Julio; y Resolución Nº 48/81, Caso 7486 - Melvin Lee Bailey, Robert Bennet, Walter Lewis Clark, William Dawson John Fekete, Agustin Householder, Lance Fyfe, Jon Gaynor, Douglas Miklas, Lewis Douglas Moore, William Nelson, Michael Seitler, Mark Schierbaum, Dale Stanhope, Ythomas White; Resolución Nº 49/81, Caso 7455 - Eduardo Prieto Blanco y Alberto Prieto Blanco. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/fondos.asp>.

<sup>277</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 434-438; CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 diciembre 2015. Párr. 439; CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015, P. 318-345.

<sup>278</sup> SIP. [Informe de la Reunión de Medio Año de 2014](#).

<sup>279</sup> CIDH. Informe No. 71/15. Caso 12.879. Fondo. Vladimir Herzog y otros. Brasil. 28 de octubre de 2015. Párr. 149; CIDH. Informe No. 27/18. Caso 12.127. Fondo (publicación). Vladimiro Roca Antúnez y otros. Cuba. OEA/Ser.L/V/II.167. Doc. 32. 24 de febrero de 2018. Párr. 133.

<sup>280</sup> Se informó en particular que, "[a]demás de las palizas de rigor, los presos políticos sufren el hostigamiento psicológico de sus carceleros y jefes. Padecen de comidas en mal estado, brotes diarreicos desatendidos, negación de medicamentos, falta asombrosa de higiene, hacinamiento, vendas para fomentos en los mismos jarros sucios



profunda preocupación por las graves condiciones carcelarias a las que son sometidas las personas privadas de libertad, en este caso por delitos con connotaciones políticas<sup>281</sup>. El derecho de las personas privadas de libertad a un trato humano bajo la custodia del Estado es una norma universalmente aceptada en el derecho internacional. La Declaración Americana contiene varias disposiciones a este respecto, como los artículos I, XXV y XXVI.

163. Asimismo, la CIDH ha establecido que el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva, por sí mismos, son formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano<sup>282</sup>. El aislamiento de personas que aún no han sido condenadas es particularmente problemático, toda vez que el mismo infringe condiciones punitivas y potencialmente perjudiciales a personas que son inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad. Además puede servir para coaccionarlos y forzarlos a auto inculparse o a dar algún tipo de información<sup>283</sup>.

### C. Procesos penales y condenas

164. En Cuba se utiliza indebidamente el derecho penal como mecanismo de responsabilidades ulteriores en perjuicio de quienes expresan opiniones, información o algún tipo de crítica sobre temas de interés público, o que se refieren a autoridades o funcionarios del gobierno. La información recibida por la CIDH y la Relatoría Especial a través de sus distintos mecanismos, da cuenta de que se trata de una práctica extendida y que se mantiene desde hace varias décadas<sup>284</sup>. Otras

---

donde reciben alimentos, ácaros, chinches, mosquitos, ratones y cucarachas. Negación de visitas, castigos por negarse a hacer ciertos "favores", como espiar a otro recluso o propinarle una golpiza de escarmiento, o robarle sus pertenencias. También les plantan armas blancas para castigarlos" [DDC. [El poco conocido Gulag del Caribe](#). 16 de agosto de 2018]. Según la información disponible, "[e]l procedimiento rutinario de la Seguridad del Estado mantener incomunicados a los opositores detenidos y no ofrecer información ni siquiera a los familiares" [DDC. [El régimen libera al fotógrafo Claudio Fuentes tras más de 24 horas de arresto](#). 12 de Julio de 2018]. De acuerdo a *Archivo Cuba*, entre el 2008 y 2017, se habrían documentado 204 muertes en prisiones y centros de detención. Tres de ellos serían los opositores políticos Adrián Sosa, del proyecto Estado de Sats; la Dama de Blanco Ada María López, y el activista de UNPACU Hamell Mas Hernández [14ymedio. [Persisten las ejecuciones extrajudiciales en la Isla, según Archivo Cuba](#). 27 de agosto de 2018. DDC. [Hay una 'matanza sistemática' en las prisiones de la Isla, denuncia Archivo Cuba](#). 28 de agosto de 2018].

<sup>281</sup> CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 135; CIDH. [Informe Anual 2006](#). OEA/Ser.L/V/II.127. Doc. 4 rev. 1. 3 de marzo de 2007. Párr. 66, 67, 68, 69, 70.

<sup>282</sup> CIDH. *Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II.116.Doc.5 rev.1, 22 de octubre de 2002. Párr. 161; CIDH. Informe No. 27/18. Caso 12.127. Fondo (publicación). Vladimiro Roca Antúnez y otros. Cuba. OEA/Ser.L/V/II.167. Doc. 32. 24 de febrero de 2018. Párr. 145.

<sup>283</sup> CIDH. Informe sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/13 30 diciembre 2013. Párr. 280; CIDH. Informe No. 27/18. Caso 12.127. Fondo (publicación). Vladimiro Roca Antúnez y otros. Cuba. OEA/Ser.L/V/II.167. Doc. 32. 24 de febrero de 2018. Párr. 145.

<sup>284</sup> Los casos de personas arbitrariamente detenidas o procesadas por motivos políticos sumarían 6424 en 2013 (un promedio de 536 por mes), 8899 en 2014 (741 por mes), 8616 en 2015 (718 por mes), 9940 en 2016 (827 por mes) y 2859 en el primer semestre de 2017 (476 por mes). Civicus y CCDHRN. *Presentación conjunta al EPU de las Naciones Unidas*. 5 de octubre de 2017. P. 7.

organizaciones han advertido también que el uso indebido del derecho penal constituye un patrón que impide la libertad de expresión<sup>285</sup>.

165. La Relatoría Especial reitera su especial preocupación por el reciente recrudecimiento en la criminalización de académicos, periodistas, artistas y activistas, mediante la aplicación de delitos que sancionan la crítica<sup>286</sup>. Entre los casos reportados en el 2018, se encuentra la condena penal, seguida de prisión, dictada contra el doctor en Ciencias Biológicas, Ariel Ruiz Urquiola, por el delito de desacato<sup>287</sup>. De acuerdo con información pública, dicha condena se relacionaría con que el 3 de mayo de 2018, Oficiales del cuerpo de Guardabosques del Ministerio del Interior habrían ingresado en las tierras que Ruiz Urquiola usufructuaría en el Parque Nacional de Viñales, a fin de solicitarle que les mostrara la propiedad de sus instrumentos de trabajo y los permisos legales para las actividades que realizaría. Los funcionarios se habrían negado a mostrar identificación oficial, por lo que el biólogo se habría referido a estos como “guardias rurales”, término que tendría una connotación negativa en el país. El mismo día, Ruiz Urquiola habría sido detenido y acusado por la comisión del delito de desacato en contra de los Guardabosques. En mayo de 2018, habría sido condenado a un año de prisión por el Tribunal Municipal de Viñales, en un juicio sumarísimo, por el delito de desacato, decisión confirmada en apelación. El 3 de julio, habría sido liberado bajo “licencia extrapenal” por motivos de salud, después de que llevara adelante una huelga de hambre y sed en protesta<sup>288</sup>.
166. Asimismo, se informó que actualmente al menos cinco mujeres integrantes de las Damas de Blanco se encontrarían condenadas o en espera de juicio por actividades públicas: Marta Sánchez Gonzales, condenada a 5 años; Nieves Caridad Matamoros González, a 1 año y 6 meses; Aymara Nieto Muñoz, en espera de juicio; Yolanda Santana Ayala, sentenciada a 1 año y 4 meses; Xiomara de las Mercedes Cruz, sentenciada 1 año y 4 meses<sup>289</sup>. A ello se suman otros casos como la condena de Eduardo Cardet Concepción, coordinador del Movimiento Cristiano Liberación (MCL), quien permanece hace más de un año en prisión<sup>290</sup>. La sentencia habría sido

<sup>285</sup> SIP. [Informe de la 73ª Asamblea General de 2017](#); AI. [Reporte: Cuba 2017/2018](#); AI. [“Es una prisión mental”. Cuba: Mecanismos de control de la libre expresión y sus efectos intimidantes en la vida cotidiana](#). 2017. P. 11; AI. [Cuba: los derechos humanos en un vistazo](#). 2015.

<sup>286</sup> CIDH. Relatoría Especial. [La Relatoría Especial manifiesta preocupación por condenas penales por desacato en Cuba](#). Comunicado de prensa R152/18. 17 de julio de 2018.

<sup>287</sup> La Relatoría Especial expresó su grave preocupación por esta condena penal a través de un comunicado de prensa en julio de 2018. CIDH. Relatoría Especial. [La Relatoría Especial manifiesta preocupación por condenas penales por desacato en Cuba](#). Comunicado de prensa R152/18. 17 de julio de 2018.

<sup>288</sup> El Nuevo Herald. [Científico cubano es condenado a un año de cárcel por “desacato” a las autoridades](#). 9 de mayo de 2018; BBC. [Quién es Ariel Ruiz Urquiola, el científico cubano sentenciado a un año de cárcel por criticar a las autoridades](#). 6 de julio de 2018; AI. 11 de junio de 2018. [Urgente Action - Environmental activist imprisoned](#); The Washington Post. [Ariel Ruiz Urquiola, un hombre libre en una sociedad presa](#). 9 de julio de 2018.

<sup>289</sup> CIDH. Audiencia sobre *Criminalización de activistas sociales y periodistas en Cuba*. 169 Período de Sesiones. 1 de octubre de 2018.

<sup>290</sup> En marzo de 2017, Cardet habría sido condenado a tres años de prisión por el delito de atentado contra la autoridad. Su detención se habría producido el 30 de noviembre de 2016, cinco días después de la muerte de Fidel Castro, tras presuntamente criticarlo en una entrevista en el periodo de duelo nacional impuesto por el gobierno de Cuba. CIDH. Audiencia sobre *Criminalización de activistas sociales y periodistas en Cuba*. 169 Período de Sesiones. 1 de octubre de 2018; 14yMedio. [Al dice que la condena a Cardet demuestra poca libertad de expresión](#). 22 de marzo de 2017; El

confirmada en apelación y según la información al alcance, entre 2014 y 2016 Cardet habría sido detenido en varias oportunidades por su activismo en contra del régimen<sup>291</sup>. El 24 de febrero de 2018, la CIDH otorgó medidas cautelares a su favor para que, entre otros, el gobierno cubano adoptara las medidas necesarias para garantizar su vida e integridad personal<sup>292</sup>. Ello en vista de que, estando privado de libertad en un centro penitenciario de máxima seguridad, habría sido atacado por otros presos y, a pesar de las heridas sufridas, no estaría recibiendo un tratamiento médico adecuado<sup>293</sup>. La Relatoría hace un llamado al Estado para que cese inmediatamente las vulneraciones a los derechos humanos del señor Cardet y al mismo tiempo advierte con suma preocupación, el impedimento de salida de su hermana, Miram Cardet Concepción, cuando intentaba viajar para asistir al 169 Período de Sesiones de la CIDH<sup>294</sup>.

167. La información reportada indica que varios miembros de la UNPACU habrían sido objeto de continua criminalización<sup>295</sup>. En julio de 2018, Eliecer Góngora Izaguirre habría sido condenado a 6 meses de detención por negarse a pagar una multa de 2000 pesos que le impusieron en abril por distribuir información sobre la iniciativa “Cuba Decide” y sobre la UNPACU<sup>296</sup>. Asimismo, Zaqueo Báez, Ismael Boris Reñí y María Josefa Acón Sardañas, habrían sido multados con 1500 pesos por repartir en las calles discos e impresos a fin de llevar información a la población cubana<sup>297</sup>. Ismael Boris Reñí ya habría cumplido un año de cárcel entre 2016-2017 también por repartir discos e impresos en las calles<sup>298</sup>. El 18 de agosto de 2017, el coordinador de la organización, Jorge Cervantes García, habría sido liberado bajo fianza después de pasar tres meses detenido, acusado de desacato continuado, usurpación de funciones

---

Confidencial/EFE. [Opositor cubano Cardet condenado a 3 años de cárcel acusado de una agresión](#). 21 de marzo de 2017; Martí Noticias. [Acción urgente de Al por Cardet recibe apoyo dentro y fuera de Cuba](#). 10 de junio de 2018.

<sup>291</sup> A modo de ejemplo, en el 2016 habría sido golpeado, detenido y amenazado con ser encarcelado por las autoridades policiales al regresar a Cuba de los Estados Unidos, donde habría participado en un evento de MCL, participando en una iniciativa que planteaba cambiar la ley electoral en Cuba. Antes de su llegada, su esposa también habría sido detenida y amenazada.

<sup>292</sup> CIDH. [Resolución 16/2018](#). MC 39-18. *Eduardo Cardet Concepción respecto de Cuba*. 24 de febrero de 2018.

<sup>293</sup> En julio de 2018, la Relatoría Especial expresó su preocupación por la condena de Eduardo Cardet. CIDH. Relatoría Especial. [La Relatoría Especial manifiesta preocupación por condenas penales por desacato en Cuba](#). Comunicado R152/18. 17 de julio de 2018.

<sup>294</sup> CIDH. Audiencia sobre *Criminalización de activistas sociales y periodistas en Cuba*. 169 Período de Sesiones. 1 de octubre de 2018.

<sup>295</sup> En cuanto a los hechos más recientes, se indicó que, en junio de 2017, habrían sido juzgados cuatro activistas de la Unpacu, dos de ellas miembros de las Damas de Blanco, así como siete integrantes del Grupo de Acción Cívica Orlando Zapata Tamayo, después de más de un año en espera de juicio. Según lo informado, las primeras cuatro activistas habrían sido detenidas después de participar en una manifestación el 15 de abril de 2016, en el Parque de la Fraternidad de La Habana y ser conducidas a centros de reclusión. Las otras siete personas habrían sido detenidas y liberadas con cargos bajo fianza después de participar de una manifestación en 2016 frente al Capitolio de La Habana. El régimen cubano pediría en algunos de los casos, hasta 3 años de privación de libertad. Diario de Cuba. [El régimen pide condenas de hasta tres años de cárcel para 11 activistas](#). 17 de junio de 2017.

<sup>296</sup> Martí Noticias. [Distribuyó información sobre Cuba Decide y ahora paga seis meses de cárcel](#). 5 de julio de 2018.

<sup>297</sup> Martí Noticias. [Periodismo ciudadano y redes sociales, ¿prohibidos para opositores en Cuba?](#) 18 de junio de 2018.

<sup>298</sup> Martí Noticias. [Periodismo ciudadano y redes sociales, ¿prohibidos para opositores en Cuba?](#) 18 de junio de 2018.

y resistencia<sup>299</sup>. Igualmente, el 23 de agosto Sánchez Romero habría sido condenado a 1 año y seis meses de cárcel a través de un juicio sumarísimo, Martín Castellano permanecería detenido provisionalmente acusado del delito de atentado, y Rodríguez Chacón habría sido liberado<sup>300</sup>.

168. Las herramientas que hasta ahora han servido para criminalizar el ejercicio de la expresión libre de ideas protegen un claro objetivo político<sup>301</sup>. Los delitos a los que el Estado ha recurrido con frecuencia para encarcelar opositores se refieren, principalmente, a delitos contra la seguridad del Estado, tales como la seguridad exterior, la seguridad interna, el enemigo interno, etcétera. A través de estos tipos penales, señalados en la siguiente tabla, el Estado criminaliza el ejercicio de la libertad de expresión bajo la apariencia de proteger la seguridad estatal<sup>302</sup>.

Delito	Artículo	Conducta típica	Sanción
<b>Título I: Delitos contra la seguridad del Estado</b>			
<b>Capítulo I: Delitos contra la seguridad exterior del Estado</b>			
<b>Actos contra independencia o integridad territorial del Estado</b>	91	En interés de un Estado extranjero, ejecutar un hecho con el objeto de que sufra detrimento la independencia del Estado cubano o la integridad de su territorio	Privación de libertad de 10 a 20 años o muerte
<b>Espionaje</b>	97.1	En detrimento de la seguridad del Estado, participar, colaborar o mantener relaciones con servicios de información de un Estado extranjero, o proporcionarles informes, u obtenerlos o procurarlos con el fin de comunicárselos.	Privación de libertad de diez a veinte años o muerte
<b>Capítulo II: Delitos contra la seguridad interior del Estado</b>			
<b>Sedición</b>	100	Tumultuariamente y mediante concierto expreso o tácito, empleando violencia, perturben el orden socialista o la celebración de elecciones o referendos, o impidan el cumplimiento de alguna sentencia, disposición legal o medida dictada por el Gobierno, o por una autoridad civil o militar en el ejercicio de sus respectivas funciones, o rehúsen obedecerlas, o realicen exigencias, o se resistan a cumplir sus deberes	
<b>Propaganda enemiga</b>	103.1	a) Incitar contra el orden social, la solidaridad internacional o el Estado socialista, mediante la propaganda oral o escrita o en cualquier otra forma; b) Confeccionar, distribuir o poseer propaganda del carácter mencionado en el inciso anterior	Privación de libertad de 1 a 8 años

<sup>299</sup> Unpacu. 21 de agosto de 2017. [Liberan bajo fianza al coordinador de UNPACU en Las Tunas, Jorge Cervantes después de tres meses tras rejas, con 39 días en huelga de hambre](#); CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 85.

<sup>300</sup> Unpacu. [Uno de los principales líderes de UNPACU, Ovidio Martín Castellanos, en prisión 'provisional', acusado de un falso delito de 'atentado' por ser víctima de violenta golpiza de la policía política](#). 28 de agosto de 2017; Martí Noticias. [Activista de UNPACU deberá esperar juicio en la cárcel](#). 29 de agosto de 2017; Martí Noticias. [Opositor de UNPACU detenido el sábado condenado a prisión en juicio sumarísimo](#). 25 de agosto de 2017; CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 85.

<sup>301</sup> CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 diciembre 2015. Párr. 423, 441; CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 306; CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 225-260; CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 164; CIDH. [Informe Anual 2003. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.118. Doc. 70 rev. 2. 29 de diciembre de 2003. Párr. 87.

<sup>302</sup> CIDH. Audiencia sobre *Situación de libertad de expresión en Cuba*. 119 Período de Sesiones. 2 de marzo de 2004.

	103.2	Difundir noticias falsas o predicciones maliciosas tendentes a causar alarma o descontento en la población, o desorden público	Privación de libertad de 1 a 4 años
	103.3	Utilizar de medios de difusión masiva para la ejecución de hechos previstos en apartados anteriores	Privación de libertad de 7 a 15 años
	103.4	Permitir la utilización de medios de difusión masiva a que se refiere al apartado anterior	Privación de libertad de 1 a 4 años
<b>Difusión de noticias falsas contra paz internacional</b>	115	Difundir noticias falsas con el propósito de perturbar la paz internacional, o de poner en peligro el prestigio o el crédito del estado cubano o sus buenas relaciones con otro estado	Privación de libertad de 1 a 4 años

169. No obstante, la revisión de los cargos aplicados por las autoridades permite afirmar que también se recurre con frecuencia a delitos comunes. Entre estos se encuentran los delitos de atentado, resistencia, desacato y desobediencia, considerados como “delitos contra la administración y la jurisdicción”, según el Código Penal cubano. En otras ocasiones, se aplicarían “delitos contra el orden público” como desórdenes públicos e instigación a delinquir<sup>303</sup>. Se observa también cierto cambio en las modalidades represivas, pues en algunos casos no se abren procesos, sino que se amenaza con su posible apertura. Esto respondería a que, como se mencionó previamente, el modelo actual de represión tendría una lógica que se ubicaría al margen de las estructuras jurídicas.

Delito	Artículo	Conducta típica	Sanción
<b>Título II: Delitos contra la administración y la jurisdicción</b>			
<b>Atentado</b>	142.1	Emplear violencia o intimidación contra autoridad, funcionario público, o sus agentes o auxiliares, para impedirles realizar un acto propio de sus funciones, o para exigirles que lo ejecuten, o por venganza o represalia por el ejercicio de éstas.	Privación de libertad de 1 a 3 años
<b>Resistencia</b>	143.1	Oponer resistencia a una autoridad, funcionario público o sus agentes o auxiliares en el ejercicio de sus funciones	Privación de libertad de 3 meses a 1 año o multa de 100 a 300 cuotas
	143.2	Si el hecho previsto en el apartado anterior se comete respecto a un funcionario público o sus agentes o auxiliares, o a un militar, en la oportunidad de cumplir éstos sus deberes de capturar a los delincuentes o custodiar a individuos privados de libertad	Privación de libertad de 2 a 5 años
<b>Desacato</b>	144.1	Amenazar, calumniar, difamar, insultar, injuriar o de cualquier modo ultrajar u ofender, de palabra o por escrito, en su dignidad o decoro a una autoridad, funcionario público, o a sus agentes o auxiliares, en ejercicio de sus funciones o en ocasión o con motivo de ellas	Privación de libertad de 3 a 9 meses o multa de 100 a 270 cuotas o ambas
	144.2	El hecho previsto en el apartado anterior se realiza respecto al Presidente del Consejo de Estado, al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, a los miembros del Consejo de Estado o del Consejo de Ministros o a los Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular	Privación de libertad de 6 meses a 3 años
<b>Desobediencia</b>	147.1	Desobedecer las decisiones de autoridades o funcionarios públicos, o las órdenes de agentes o auxiliares de aquéllos dictadas en ejercicio de sus funciones.	Privación de libertad de 3 meses a 1 año o multa de 100 a 300 cuotas o ambas.

**Título IV: Delitos contra el Orden Público**

<sup>303</sup> CIDH. Relatoría Especial. Reunión del 5 de junio de 2018; CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 421, 431, 440; CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 354; CIDH. [Informe Anual 2005](#). OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 7. 27 de febrero de 2006. Párr. 101, 102; CIDH. [Informe Anual 2004. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.122. Doc. 5 rev. 1. 23 febrero 2005. Párr. 73; CIDH. [Informe Anual 2002](#). OEA/Ser.L/V/II.117. Doc. 1 rev. 1. 7 de marzo de 2003. Párr. 27.a, 27.h.

<b>Desórdenes públicos</b>	200.1	El que, sin causa que lo justifique, en lugares públicos, espectáculos o reuniones numerosas, dé gritos de alarma, o profiera amenazas de un peligro común.	Privación de libertad de 3 meses a 1 año o multa de 100 a 300 cuotas o ambas
	201.1	El que, provoque riñas o altercados en establecimientos abiertos al público, vehículos de transporte público, círculos sociales, espectáculos, fiestas familiares o públicas u otros actos o lugares al que concurren numerosas personas.	Privación de libertad de 3 meses a un 1 o multa de 100 a 300 cuotas o ambas
<b>Instigación a delinquir</b>	202.1	Incitar públicamente a cometer un delito determinado,	Privación de libertad de 3 meses a 1 año o multa de 100 a 300 cuotas.

170. Hay tipos penales que se utilizan en forma selectiva con relación a determinados grupos. En el caso de periodistas, por ejemplo, se presenta la referida utilización de los cargos de "usurpación de funciones públicas" y "usurpación de capacidad legal". En el caso de defensores y defensoras, se utilizaría el de "asociación no inscrita". Tales delitos son mencionados indistintamente por agentes estatales en sus amenazas. A este conjunto de disposiciones del Código Penal, se suman la Ley 88 de 1999 sobre Protección de la Independencia Nacional y la Ley No. 80 de 1996, de Reafirmación de la Dignidad y la Soberanía Cubanas. Ambas sirven también de base jurídica para la criminalización de la libertad de expresión en Cuba.
171. De otro lado, se recibió también información sobre la frecuente aplicación de la figura de "estado peligroso" o "peligrosidad predelictiva" para privar de libertad a activistas, disidentes, entre otros<sup>304</sup>. De acuerdo con la CCDHRN, para junio de 2018, al menos las siguientes doce personas se encontrarían privadas de libertad con base en esta figura<sup>305</sup>:

Nombre	Fecha de detención	Duración de medida	Actividades/filiación
Arcis Hernández, Osvaldo	09-12-2017	4 años	miembro del Frente Antitotalitario Unido
Andera Barrera Eliécer	23-09-2016	4 años y 10 meses	Activista de la UNPACU
Bello González Luis	05-03-2016	3 años	Activista de la UNPACU
Díaz Paseiro Misael	22-11-2017	3 años y 6 meses	Opositor activo, miembro del Frente de Resistencia Cívica Orlando Zapata Tamayo (FRCOZT)
Fernández Pérez Aracelis	21-03-2018	2 años	Movimiento Opositor Juventud Despierta
Matos Montes de Oca Rafael	19-05-2017	Pendiente	Miembro de la UNPACU
Morera Jardines Mario	21-07-2015	4 años	Miembro activo del opositor Movimiento Cubano Reflexión. Participó en diversas actividades contestatarias.
Ortiz Delgado José	23-04-2016	2 años	Miembro activo del Foro Antitotalitario Unido
Ramírez Baro Alberto	24-04-2018	3 años	Comité de Defensores de los DDHH
Ramírez Odio Leonardo	24-04-2018	2 años y 6 meses	Comité de Defensores de los DDHH
Ramírez Rodríguez George	20-11-2016	2 años	Miembro del Movimiento Libertad Democrática por Cuba
Triana González Orlando	07-01-2018	3 años	Miembro del Movimiento Cubano Reflexión

172. Dicha figura se encuentra establecida en el artículo 72 del Código Penal, el cual a la letra dispone que: "[s]e considera estado peligroso la especial proclividad en que se halla una persona para cometer delitos, demostrada por la conducta que observa en contradicción manifiesta con las normas de la moral socialista"<sup>306</sup>. Esta calificación

<sup>304</sup> Cívicos y CCDHRN. *Presentación conjunta al EPU de las Naciones Unidas*. 5 de octubre de 2017. P. 7.

<sup>305</sup> CCDHRN. [Lista parcial de condenados o procesados en cuba por razones políticas en esta fecha](#). 11 de junio de 2018.

<sup>306</sup> El artículo 73.2 indica que se considera "en estado peligroso por conducta antisocial al que quebranta habitualmente las reglas de convivencia social mediante actos de violencia, o por otros actos provocadores, viola derechos de los demás o por su comportamiento en general daña las reglas de convivencia o perturba el orden de la

habilita la aplicación de medidas de seguridad predelictivas “para prevenir la comisión de delitos o con motivo de la comisión de éstos”<sup>307</sup>, que pueden consistir en medidas terapéuticas, reeducativas o de vigilancia por los órganos de la Policía Nacional Revolucionaria<sup>308</sup>. Esta oficina advierte que tal disposición facilita el hostigamiento y criminalización de opositores, y que, a pesar de no disponerlo expresamente la norma, se aplicaría para restringir la libertad personal<sup>309</sup>. La Relatoría reitera que las disposiciones sobre el “estado peligroso” y “medidas de seguridad predelictivas” deben eliminarse del Código Penal, ya que “su imprecisión y subjetividad constituyen un factor de inseguridad jurídica que crea las condiciones para que las autoridades cubanas cometan arbitrariedades”<sup>310</sup>. Asimismo, resultan contrarias al principio de legalidad y presunción de inocencia, puesto que prevén sanciones no por las acciones, sino por la probabilidad de cometer actos potenciales, futuros e inciertos.

173. Asimismo, la figura de “licencia extrapenal”, amparada en el artículo 31 del Código Penal, habilita el cumplimiento de la condena en reclusión domiciliaria, pero no suspende la sanción penal y deja abierta la posibilidad al retorno a prisión si se determina que el beneficiado/a no cumple con “reglas de buena conducta”<sup>311</sup>. La Relatoría Especial recibió información que indica que la licencia extrapenal mantendría vigentes condenas de hasta 25 años, impuestas durante la “Primavera Negra” de 2003<sup>312</sup>. Habrían al menos 10 ex prisioneros de conciencia, excarcelados mediante la llamada licencia extra-penal, que siguen expuestos a la restricción arbitraria de sus derechos, la prohibición para viajar libremente al extranjero<sup>313</sup>, y también permitiría que disidentes políticos sean mantenidos bajo vigilancia del Estado<sup>314</sup>.

### ***Consideraciones sobre normas penales***

174. La imposición de una sanción penal frente al ejercicio de la libertad de expresión supone una severa restricción a este derecho. Teniendo ello en cuenta, la Relatoría Especial tiene particular preocupación por los siguientes aspectos que reflejan las normas penales vigentes en Cuba y su aplicación: (i) criminalización de conductas protegidas por el derecho a la libertad de expresión, (ii) incompatibilidad con el principio de legalidad, (iii) incumplimiento de una finalidad legítima, y (iv) falta de necesidad y proporcionalidad de la medida restrictiva frente al ejercicio de este derecho.

---

comunidad o vive, como un parásito social, del trabajo ajeno o explota o practica vicios socialmente reprobables”. Código Penal. Ley de 29 de diciembre de 1987.

<sup>307</sup> Código Penal. Ley de 29 de diciembre de 1987. Artículo 76.

<sup>308</sup> Código Penal. Ley de 29 de diciembre de 1987. Artículos 78 a 81.

<sup>309</sup> Al. “[Es una prisión mental](#)”. Cuba: [Mecanismos de control de la libre expresión y sus efectos intimidantes en la vida cotidiana](#). 2017. Pp. 12, 13, 15, 16, 17, 32; Al. [Cuba: los derechos humanos en un vistazo](#). 2015.

<sup>310</sup> CIDH. Informe Anual 1996. OEA/Ser.L/V/II.95. 14 de marzo de 1997. Capítulo V. Párr. 96.

<sup>311</sup> CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 419.

<sup>312</sup> Martí Noticias. [Son 93 los presos políticos en Cuba, según comisión de DDHH](#). 25 de abril de 2016.

<sup>313</sup> CCDHRN. [Lista parcial de condenados o procesados en cuba por razones políticas en esta fecha](#). 11 de junio de 2018.

<sup>314</sup> SIP. [Informe de la 69° Asamblea General 2013](#).

175. Algunas de las disposiciones referidas establecen sanciones penales frente a conductas que están protegidas por el derecho a la libertad de expresión y deberían estar abiertamente permitidas en el marco de un sistema político plural y democrático. El hecho de que determinadas expresiones puedan suponer un elemento de crítica a un determinado régimen político o a una concreta ideología, o puedan resultar ofensivas o inconvenientes para autoridades y funcionarios públicos no es en absoluto una causa suficiente para justificar su persecución a través de los máximos instrumentos represivos del Estado<sup>315</sup>.
176. En ese sentido, la Relatoría Especial ha sostenido en diversas oportunidades que las “leyes de desacato” no son compatibles con el sistema interamericano de derechos humanos, al atacar contra la libertad de pensamiento y de expresión. Lo anterior, debido a que estas normas se prestan “al abuso, como medida para acallar ideas y opiniones impopulares, con lo cual se restringe un debate que es fundamental para el funcionamiento eficaz de las instituciones democráticas”<sup>316</sup>. Es derecho de los ciudadanos “criticar y escrutar las acciones y actitudes de esos funcionarios en lo que atañe a la función pública”<sup>317</sup>, mientras que, según se establece en el principio 11 de la Declaración de Principios “los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad”<sup>318</sup>. La intolerancia de las autoridades cubanas hacia toda forma de crítica u oposición política constituye la principal limitación a los derechos a la libertad de expresión y asociación<sup>319</sup>.
177. La Relatoría también quiere llamar la atención respecto a que cualquier restricción o limitación que proviene del derecho penal, debe observar los estrictos requerimientos característicos de la tipificación penal para satisfacer en este ámbito el principio de legalidad, utilizando términos estrictos y unívocos, que acoten claramente las conductas punibles<sup>320</sup>. En tal sentido, preocupa a la Relatoría Especial preceptos de la normativa cubana que describen conductas punibles de forma vaga y general, y sujeta a amplia interpretación, incluyendo expresiones tan ambiguas como “material de carácter subversivo”, “quebrantar el orden interno, desestabilizar el país y liquidar al Estado socialista y la independencia de Cuba”, así como alusiones a conductas como la ofensa, desprecio o la denigración, la perturbación de la paz internacional o el ataque al crédito de Cuba, o causar descontento entre la población, entre otras.
178. La Relatoría recuerda que, en el caso *Vladimiro Roca Antúnez y otros*, la CIDH se refirió específicamente a los delitos contemplados en los artículos 100 c) y 125 c) del

---

<sup>315</sup> CPJ. [Los críticos no son delincuentes. Estudio comparativo de las leyes de difamación en las Américas](#). 2 de marzo de 2016.

<sup>316</sup> CIDH. Informe Anual 1994. Capítulo V. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995. P. 223.

<sup>317</sup> CIDH. Informe Anual 1994. Capítulo V. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995. P. 218.

<sup>318</sup> Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. Principio 11.

<sup>319</sup> CIDH. Informe No. 27/18. Caso 12.127. Fondo (publicación). Vladimiro Roca Antúnez y otros. Cuba. OEA/Ser.L/V/II.167. Doc. 32. 24 de febrero de 2018. Párr. 117.

<sup>320</sup> CIDH. Informe Anual 1994. Capítulo V. Título IV. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995; CIDH. Informe No. 11/96. Caso No. 11.230. Francisco Martorell. Chile. 3 de mayo de 1996. Párr. 55; CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Transcritos en Corte IDH, *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay*. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Párr. 72. a).



Código Penal cubano. Según el artículo 100, cometerían sedición quienes tumultuariamente y empleando violencia “perturban el orden socialista”, “impidan el cumplimiento de alguna sentencia, disposición legal o medida dictada por el gobierno”, “realicen exigencias” o “se resistan a cumplir sus deberes”. Al respecto, la CIDH advirtió que se trata de una norma no precisa en cuanto a la conducta punible y, por el contrario, utiliza conceptos vagos e indeterminados para definir el delito de sedición, que no permiten prever la conducta que se busca sancionar. Resultan, por tanto, conceptos ambiguos que abren espacio a la interpretación judicial arbitraria<sup>321</sup>. La norma tampoco es taxativa, sino que dispone distintas penas dependiendo de una variedad de supuestos abiertos<sup>322</sup>.

179. Igualmente, según determinó la CIDH en dicho asunto, el artículo 125 c) del Código Penal utiliza términos vagos para definir la “incitación” a la comisión de delitos relacionados a la seguridad nacional. La Relatoría recuerda que la imposición de sanciones por el abuso de la libertad de expresión en razón de incitación a la violencia —entendida como la incitación a la comisión de crímenes, a la ruptura del orden público o de la seguridad nacional— debe tener como presupuesto legal la prueba actual, cierta, objetiva y contundente de que la persona no estaba simplemente manifestando una opinión —por dura, injusta o perturbadora que ésta sea—, sino que tenía la clara intención de cometer un crimen y la posibilidad actual, real y efectiva de lograr sus objetivos<sup>323</sup>.

180. Una segunda cuestión que debe analizarse para determinar una restricción a derechos fundamentales bajo la Declaración Americana, se refiere a la identificación de la finalidad perseguida por la medida restrictiva. Al respecto, la Relatoría Especial observa que la protección de la seguridad nacional y el resguardo del orden público — fines a los que suele apelarse en Cuba— son fines legítimos para fijar responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo de la libertad de expresión, únicamente si son invocados e interpretados desde una perspectiva democrática<sup>324</sup>. De conformidad con el artículo XXVII de la Declaración Americana, las restricciones de derechos fundamentales sólo son permisibles para asegurar “los derechos de los demás”, “la seguridad de todos” y “las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático”. Igualmente, la jurisprudencia interamericana ha

<sup>321</sup> CIDH. Informe No. 27/18. Caso 12.127. Fondo (publicación). Vladimiro Roca Antúnez y otros. Cuba. OEA/Ser.L/V/II.167. Doc. 32. 24 de febrero de 2018. Párr. 91.

<sup>322</sup> CIDH. Informe No. 27/18. Caso 12.127. Fondo (publicación). Vladimiro Roca Antúnez y otros. Cuba. OEA/Ser.L/V/II.167. Doc. 32. 24 de febrero de 2018. Párr. 93.

<sup>323</sup> Véase European Court on Human Rights (ECHR). Karatas v. Turquía [GC]. No. 23168/94. ECHR 1999-IV; Gerger v. Turquía [GC]. No. 24919/94. 8 de julio de 1999; Okcuoglu v. Turquía [GC]. No. 24246/94. 8 de julio de 1999; Arslan v. Turquía [GC]. No. 23462/94. 8 de julio de 1999; Erdogdu v. Turquía. No. 25723/94. § 69. ECHR 2000 – VI; Corte IDH. *La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 CADH)*. Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Párr. 77.

<sup>324</sup> CIDH. Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 75. Ver, por ejemplo, Corte IDH, *Caso Molina Theissen Vs. Guatemala*. Fondo. Sentencia de 4 de mayo de 2004. Párr. 40.2. Asimismo, de acuerdo con los [Principios globales sobre seguridad nacional y el derecho a la información](#) (“Principios de Tshwane”) adoptados el 12 de junio de 2013, “Se considera buena práctica para la seguridad nacional, cuando la misma es empleada para limitar el derecho a la información, que se defina con precisión en el ordenamiento jurídico de un país de forma consistente con una sociedad democrática” y *The Johannesburg Principles on National Security, Freedom of Expression and Access to Information*, adoptados en noviembre de 1996. En similar sentido, véase CIDH. Informe No. 27/18. Caso 12.127. Fondo (publicación). Vladimiro Roca Antúnez y otros, Cuba. OEA/Ser.L/V/II.167. Doc. 32. 24 de febrero de 2018. Párr. 101.

indicado claramente que, para que se imponga cualquier sanción en nombre de la defensa del orden público, es necesario demostrar que el concepto de “orden” que se está defendiendo no es autoritario, sino propio de un orden democrático, entendido como la existencia de las condiciones estructurales para que todas las personas, sin discriminación, puedan ejercer sus derechos en libertad, con vigor y sin miedo a ser sancionados por ello<sup>325</sup>.

181. En igual sentido, la CIDH ha reconocido que la seguridad nacional solo podrá ser legítimamente invocada si “su propósito genuino y efecto demostrable es proteger la existencia del país contra el uso o la amenaza de la fuerza, proteger su integridad territorial contra el uso o la amenaza de la fuerza, proteger su capacidad de reaccionar al uso o la amenaza de la fuerza, o proteger la seguridad personal de los funcionarios gubernamentales principales”<sup>326</sup>. Ninguna idea democrática de “seguridad nacional” u “orden público”, cuyos fundamentos son el respeto a los derechos humanos y el sometimiento de los servidores públicos a la ley, puede ser compatible con esta tesis.
182. Toda restricción debe además cumplir con ser *necesaria* y *proporcional*. Para que la restricción sea legítima, debe establecerse claramente la necesidad cierta e imperiosa de efectuar la limitación, es decir, que tal objetivo legítimo e imperativo no pueda alcanzarse razonablemente por un medio menos restrictivo de los derechos humanos. En particular, la CIDH ha considerado que para ser necesaria, la restricción impuesta debe tener como presupuesto la prueba actual, cierta, objetiva y contundente de que la persona no estaba simplemente manifestando una opinión —por dura, injusta o controversial que ésta sea—, sino que tenía la clara intención de cometer un crimen<sup>327</sup>.
183. Asimismo, las restricciones deben ser *estrictamente proporcionales* al fin legítimo que las justifica. Para determinar la estricta proporcionalidad de la medida de limitación, ha de determinarse si el sacrificio de la libertad de expresión que ella conlleva resulta exagerado o desmedido frente a las ventajas que mediante ella se obtienen<sup>328</sup>. Sobre este punto, en el *Caso Vladimiro Roca Antúnez y otros*, la CIDH consideró que la imposición de una detención preventiva prologada, la confiscación de artículos, la apertura de un proceso penal por el delito de sedición, la consecuente imposición de

---

<sup>325</sup> En efecto, para la Corte IDH, en términos generales, el “orden público” no puede ser invocado para suprimir un derecho garantizado por la Convención Americana, para desnaturalizarlo o para privarlo de contenido real. Si este concepto se invoca como fundamento de limitaciones a los derechos humanos, debe ser interpretado de forma estrictamente ceñida a las “justas exigencias de una sociedad democrática”. Corte IDH. *La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 CADH)*. Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Párr. 64; y CIDH. Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 80.

<sup>326</sup> CIDH. Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II.116. Doc. 5 rev. 1 corr. 22 octubre 2002. Párr. 329, citando the *Johannesburg Principles on National Security. Freedom of Expression and Access to Information*. Principio 2(a).

<sup>327</sup> CIDH. Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 82; CIDH. Informe No. 27/18. Caso 12.127. Fondo (publicación). Vladimiro Roca Antúnez y otros. Cuba. OEA/Ser.L/V/II.167. Doc. 32. 24 de febrero de 2018. Párr.121.

<sup>328</sup> CIDH. Informe No. 27/18. Caso 12.127. Fondo (publicación). Vladimiro Roca Antúnez y otros. Cuba. OEA/Ser.L/V/II.167. Doc. 32. 24 de febrero de 2018. Párr. 119.

severas penas de prisión y demás accesorias, resultan a todas luces desmedidas<sup>329</sup>. La Relatoría Especial recuerda que el proceso y sentencia condenatoria tienen un efecto sistémico sobre las condiciones generales para el ejercicio de los derechos afectados. Además de la dimensión individual del impacto de estas medidas, la criminalización tiene un efecto intimidatorio o disuasivo (*chilling effect*) sobre toda la sociedad<sup>330</sup>.

184. Por último, la Relatoría advierte que la información recibida indica que, en los procesos penales que criminalizan la libertad de expresión en Cuba, suelen presentarse violaciones al derecho al debido proceso<sup>331</sup>. Los juicios para llegar a esos encarcelamientos han sido calificados como “prefabricados” por sus faltas a las garantías del debido proceso<sup>332</sup>. La Comisión ha sostenido reiteradamente que en Cuba no existe una debida separación entre los poderes públicos que garantice una administración de justicia libre de injerencias provenientes de los demás poderes. En efecto, la Constitución cubana, en su artículo 121, establece que “[l]os tribunales constituyen un sistema de órganos estatales, estructurado con independencia funcional de cualquier otro y subordinado jerárquicamente a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado”.

---

<sup>329</sup> CIDH. Informe No. 27/18. Caso 12.127. Fondo (publicación). Vladimiro Roca Antúnez y otros. Cuba. OEA/Ser.L/V/II.167. Doc. 32. 24 de febrero de 2018. Párr. 122.

<sup>330</sup> CIDH. Informe No. 27/18. Caso 12.127. Fondo (publicación). Vladimiro Roca Antúnez y otros. Cuba. OEA/Ser.L/V/II.167. Doc. 32. 24 de febrero de 2018. Párr. 122.

<sup>331</sup> CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 225-231; CIDH. [Informe Anual 2000. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.111. Doc. 20 rev. 16 de abril de 2001. Párr. 56.

<sup>332</sup> SIP. [Informe de la Reunión de Medio Año de 2017](#).